

INE/CG730/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Y SU CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, EL C. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE SONORA, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**.

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de escrito de queja por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal. El seis de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja presentado por el **C. Jesús Eduardo Chávez Leal, Representante Propietario del Partido Acción Nacional** ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral en el estado de Sonora, en contra del **C. Lázaro Espinoza Mendívil**, candidato al cargo de **Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora**, postulado por el **Partido Encuentro Solidario**; por hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral consistentes en el presunto no reporte de ingresos y/o gastos, generados por propaganda y publicidad producida, difundida y exhibida dentro de la plataforma de Facebook en beneficio del candidato de mérito; conceptos que a su decir no fueron reportados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. (Foja 1 a la 7 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos

denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“HECHOS

PRIMERO.- *El 7 de septiembre de 2020, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora celebró Sesión en la que dio inicio de manera oficial el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se habrán de renovar la Gubernatura del Estado, Presidencias Municipales y el Congreso Local.*

SEGUNDO.- *Es un hecho público y notorio que el día 9 de marzo de 2021 el C. LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL fue presentado oficialmente como CANDIDATO por el Partido Político Encuentro Social para ocupar la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco para el Proceso Electoral 2020-2021.*

A pesar de que el presente hecho ostenta el carácter de ser un hecho público y notorio, se adjuntan liga electrónica que así lo confirma:

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=5295420030532694&id=109703845771031

TERCERO .- *Que el día 20 de mayo de 2021, el Candidato LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL publicó en su página de Facebook, Lázaro Espinoza Mendivil, cuya dirección de URL es:*

<https://www.facebook.com/LazaroChichiEspinoza/>

“Una familia con más de 6 años en el poder, una familia que se creen dueños de un pueblo, una mini dictadura, un pueblo inmerso en el abandonado, un pueblo castigado, yo no puedo quedarme de brazos cruzados, yo quiero ser presidente porque amo a mi pueblo y se que unidos lo vamos a lograr, es momento de cambiar el rumbo ... #CambiandoElRumbo”

[Se inserta imagen]

Se transcribe el audio:

"Los mismos hacen lo mismo. Cada 3 años se ponen la piel de cordero y salen a pedir tu voto, quieren seguir en el poder y son capaces de todo, Qué cuando decimos todo, es todo. Si nos dejamos y no los frenamos, vamos a seguir sufriendo, tendremos un abandono total. Nuestro puerto seguirá sin luz, sin agua, sin aire, con los mismos problemas. Los mismos siempre están primero que tu y yo. Los mismos se beneficiaron de una pandemia ¿Te das cuenta? ¿Te das cuenta de lo que son? Nos multaban si queríamos trabajar, nos cerraron los negocios y no nos ayudaron. Para ellos somos los últimos de la fila. No respetan nuestros derechos, no respetaron nuestra intimidad, no respetaron tu hogar. ¡;Lázaro "Chichi" Espinosa! ¡Presidente Municipal! ¡Vota PES!"

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**

Dicho video se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/LazaroChichiEspinoza/videos/459653558653037>

Lo publicado en dicha red social cuenta con publicidad pagada a efecto de llegar al mayor número de personas posibles tal y como podrá ser verificado en el apartado de transparencia de dicha red social visible en:

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=11032219072B777&search_type=page&media_type=all

En este apartado, se solicita a esa H. Autoridad sea verificado este apartado de transparencia a que se de fe de que las publicaciones que cuentan con publicidad pagada y de qué fecha a que fecha fue pagada dicha publicidad.

[Se inserta imagen]

Asimismo, de la inspección que se realice al apartado de transparencia en la liga antes mencionada se advierte que el denunciado a gastado hasta el 19 de mayo 53,410 pesos que deben ser sumados al tope de gastos de campaña, siendo que a la fecha 25 de mayo tal suma llega a los 64,918 pesos.

[Se inserta imagen]

NORMATIVIDAD INFRINGUIDA

En razón de lo expuesto, desde este momento se solicita se les sume a los gastos de campaña del C. LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL, el monto erogado para la realización del video denunciado en la presente queja puesto que se comprueba con los hechos y con las diligencias de investigación que habrá de llevar a cabo la autoridad investigadora para recabar información sobre dicho video.

Primeramente, se tiene que definir que es propaganda electoral y gastos de campaña: La Ley General de Instituciones y de Procedimientos Electorales define a la propaganda electoral en el artículo 242 numeral 3 como:

"el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones v expresiones que durante la campaña electoral producen v difunden los partidos políticos, los candidatos registrados v sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas."

Mientras que la Ley General de Partidos Políticos define gastos de campaña en su artículo 76:

[Se inserta artículo]

Del articulo anteriormente transcrito, se desprende la información con la que deberá contar el partido político que postula al candidato en cuestión, los cuales deberán ser enviados a fin de reportar el gasto total y sumarlo al gasto de campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**

*Esto es importante de explicar, ya que el acto denunciado comprende propaganda electoral, por lo tanto, es un gasto de campaña y como tal deberá ser reportado y fiscalizado en la campaña de la C. **LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL**, en su carácter candidato a la presidencia municipal de puerto peñasco y **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL** El artículo 138 del Reglamento de Fiscalización habla sobre el Control de gastos en producción de spots:*

[Se inserta artículo]

*Por lo que el denunciado y el partido político Encuentro Solidario, debieron comprobar los conceptos concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación **y producción del video en cuestión**. Aunque este no sea para televisión o radio, ya que se utilizan los mismos conceptos para la creación de videos.*

En tales condiciones es que, derivado del video denunciado va del principio de legalidad como del principio de equidad en la contienda, el candidato C. LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL y el PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, se colocan en situación de ventaja frente al electorado respecto del resto de los institutos políticos y candidatos contendientes en el presente Proceso Electoral Local.

Ya que incluso como quedó demostrado en el hecho tercero, el candidato c. LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL pagó por la distribución en la red social Facebook.

El artículo 143 del Reglamento de Fiscalización:

[Se inserta artículo]

Los denunciados debieron notificar a esa H. Autoridad de los gastos generados por concepto de uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo. Siendo que además debieron informar el gasto derivado de la publicidad pagada a dichos videos.

[Se inserta artículo]

Por lo que, las partes denunciadas, el C. LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL, en su carácter candidato a la presidencia municipal de puerto peñasco y PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, deben ser sancionados, en el caso del candidato y el partido político, por la realización de video proselitista, actualizando la propaganda electoral, por lo que deben ser sancionados.

Es así que, se solicita a esa H. autoridad que una vez determinado que en el caso se actualizan las infracciones antes aducidas, se establezca que el video denunciado es en favor de la campaña de la C. LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL y partido político ENCUENTRO SOCIAL al constituir actos de campaña electoral (específicamente propaganda electoral) tal aportación sea considerada para efecto de los respectivos topes de campaña y se sume a los beneficios obtenidos por la aportación citada, con fundamento en el artículo 199, del Reglamento de Fiscalización.

*Asimismo, sea sumado a los topes de gastos de campaña, con independencia de los gastos de producción de los videos que aparecen en el apartado de transparencia de la página, los gastos por publicidad los cuales, como se adelantó ascienden a la cantidad de **\$64,918 pesos**.*

CULPA IN VIGILANDO DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL

Aunado a lo antes expuesto, de conformidad con el inciso a) del artículo 25, de la Ley General de Partidos Políticos es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política y los derechos de los ciudadanos; esto se traduce a velar por que sus precandidatos, candidatos y militantes cumplan con la normatividad electoral. lo cual guarda relación con la fracción IX del ordinal 23 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

*Este deber de vigilancia de los partidos políticos ha sido confirmado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la **tesis XXXIV/2004: "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES"**.*

*En este sentido, el partido político **ENCUENTRO SOLIDARIO**, que postula al candidato denunciado, incumplió en su calidad de garante de los principios del estado democrático al tolerar que el **C. LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL** llevara a cabo actos que constituyen una clara violación a la normatividad electoral.*

Por lo tanto, el incumplimiento a su obligación de garante, actualiza su responsabilidad en términos del inciso a) del artículo 25, de la Ley General de Partidos Políticos, y 338 fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado y, por ende, deben ser sancionados.

Por último, y por así convenir a los intereses del partido que represento, desde este momento se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

TÉCNICA. - Disco compacto con el video referido en el hecho Tercero.

INSPECCIÓN. - Se solicita que, con fundamento el artículo 19, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esa unidad técnica certifique la existencia y contenido de las direcciones de URL:

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=5295420030532694&id=109703845771031

<https://www.facebook.com/LazaroChichiEspinoza/>

<https://www.facebook.com/LazaroChichiEspinoza/videos/459653558653037>

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=11032219072B777&search_type=page&media_type=all

Es importante señalar a esta H. Autoridad que es posible visualizar y dar fe de la existencia de las publicaciones denunciadas transcribiendo manualmente la dirección electrónica que se señala en la barra de búsqueda de cualquier navegador de internet, tal como lo es Google.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado en el expediente en el que se actúa y que beneficie los intereses de mi representada.

PRESUNCIONAL. - En su doble aspecto, LEGAL Y HUMANA, en lo que beneficie a los intereses de mi representada.

Los anteriores medios de prueba se relacionan con todos los hechos y argumentos pronunciados en el presente escrito de queja, con los cuales se acreditan los actos violatorios realizados por el DENUNCIADO en los términos precisados en el presente documento.

(...)

III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El ocho de junio de la presente anualidad, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja mencionada y acordó integrar el expediente respectivo con clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**, registrarlo en el libro de gobierno, a trámite y sustanciación el escrito de mérito. Así mismo, se notificó de ello al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización y al Secretario del Consejo General, ambos del Instituto Nacional Electoral; a las partes y emplazar a los denunciados, respecto de la admisión del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las constancias que obren el expediente y publicar el acuerdo de referencia en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 8 del expediente).

IV. Publicación por estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El ocho de junio de la presente anualidad, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 10 del expediente).

b) El ocho de junio de la presente anualidad, se retiraron del lugar que ocupan en los estrados de este Instituto de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de referencia y la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 11 del expediente).

V. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El ocho de junio de la presente anualidad, fecha de recepción del oficio INE/UTF/DRN/27633/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 16 a la 19 del expediente).

VI. Notificación de la admisión del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. El ocho de junio de la presente anualidad, fecha de recepción del oficio INE/UTF/DRN/27632/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 12 a la 15 del expediente).

VII. Notificación de la admisión del escrito de queja al quejoso.

a) El veinte de mayo de la presente anualidad, mediante oficio de clave alfanumérica INE/UTF/DRN/27651/2021, se notificó el inicio del procedimiento sancionador de mérito, al Representante de Finanzas del Partido Acción Nacional. (Foja 20 a la 26 del expediente).

VIII. Notificación de la admisión del escrito de queja y emplazamiento a los sujetos incoados:

Partido Encuentro Solidario Sonora

a) El ocho de junio de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/27655/2021, se informó del inicio del procedimiento de mérito y emplazó por medio del Representante de Finanzas del partido político de mérito, para que, en un término de cinco días, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de convicción que considerara respaldaran sus afirmaciones en relación a los hechos investigados. (Fojas 40 a 51 del expediente).

b) En fecha quince de junio de dos mil veintiuno, se dio respuesta al emplazamiento hecho de su conocimiento, mismo que, en su parte conducente, se transcribe a continuación (Fojas 52 a 82 del expediente)

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**

EXPONER

*Teniendo el conocimiento que se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de; (SIC) por hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral consistentes en el presunto no reporte de ingresos y/o gastos, generados por propaganda y publicidad producida, difundida y exhibida dentro de la plataforma de Facebook en beneficio del candidato de mérito; conceptos que a su decir no fueron reportados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno bajo la asignación de número de expediente **INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**. dando contestación a los señalamientos en materia de fiscalización, por cuanto hace a los siguientes incisos:*

- a) *Omisión de reportar y comprobar ingresos.*
- b) *Omisión de reportar y comprobar egresos.*
- c) *Aportación de ente prohibido.*

*determinación procesal que, en términos de lo preceptuado en el artículo 34, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se le da contestación a la presente **notificación**, por su conducto, el instituto político y al candidato incoado, del procedimiento administrativo en materia de fiscalización de cuenta. Dando contestación en tiempo y forma como lo señala la ley electoral ante ustedes comparezco y expongo lo siguiente: si bien es cierto la omisión del tiempo establecido hago referencia si bien no se cuenta con factura electrónica que contenga los requisitos fiscales del Art29 y 29-a del CFF, el recibo de dinero es constancia de que el servicio de difusión en redes fue efectivamente pagado*

Primero.- Exhibo recibos de pago efectuados a Facebook

*1.-Pago de cuenta **Facebook** con numero **10154533055776651** identificador de la cuenta : **10154533055776651***

*fecha de pago de la nota pendiente/pago **pagado \$6,641,58 MXN***

30 abr.2021 01:00

Método de pago

Visa-7434

*Numero de referencia :**FU2JQ33GT2***

Identificador de la transacción

3869733159809825-7571694

Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

*2.-Exhibo recibo de Juarez Nestor identificador de la cuenta **635688463742532***

Fecha de pago de la nota 2 de mayo 2021 07.23

Método de pago

*Cuenta de PayPal nesjr@gmail.com **pagado \$400.00MXN***

Identificador de la transacción

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**

3715909451853677-7555510

Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

3.-Exhibo recibo de Juarez Nestor identificador de la cuenta **635688463742532**

Fecha de pago de la nota 2 de mayo 2021 10:11

Método de pago

Cuenta de PayPal nesjr@gmail.com **pagado \$400.00MXN**

Identificador de la transacción

3716271391817463-7556013

Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

4.-Exhibo recibo 1015533055776651

Identificador de la cuenta 10154533055776651

fecha de pago de la nota **pagado \$10.000,00 MXN**

02 de mayo 2021 21:21

Método de pago

Visa-7434

Numero de referencia JBTQS33GT2

Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

5.-Exhibo recibo de Juarez Nestor identificador de la cuenta **635688463742532**

Fecha de pago de la nota

03 de mayo 2021 00:06 Método de pago

Cuenta de PayPal nesjr@gmail.com **pagado \$600.00 MXN**

Identificador de la transacción

3773530176091600-755961

Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

6.-Exhibo recibo 1015533055776651

Identificador de la cuenta 10154533055776651

fecha de pago de la nota **pagado \$10.000,00 MXN**

05 de mayo 2021 19:32

Método de pago

Visa-7434

Numero de referencia

3N5YL3TGT2

Identificador de la transacción

3857290881054059-7607343

Tipo de producto:

Facebook

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

7.-Exhibo recibo de Juarez Nestor identificador de la cuenta **635688463742532**

Fecha de pago de la nota

15 de mayo 2021 00:00

Cuenta de PayPal nesjrz@gmail.com **pagado \$998.93 MXN**

Identificador de la transacción

3887728858005069-7625419

Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

8.-Exhibo recibo de Jorge Antonio Tomas Salas

Identificador de la cuenta 1437730646536238

fecha de pago de la nota **pagado \$914.46 MXN**

16 de mayo 2021 06:46

Método de pago

Saldo disponible

Identificador de la transacción

3753103088135374-7724645

Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

9.-Exhibo recibo de Jorge Antonio Tomas Salas

Identificador de la cuenta 1437730646536238

fecha de pago de la nota **pagado \$1,776,72 MXN**

17 de mayo 2021 06:46 Método de pago

Saldo disponible

Identificador de la transacción

3772509599528059-7729189

Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

10.-Exhibo recibo 1015533055776651

Identificador de la cuenta 10154533055776651

fecha de pago de la nota **pagado \$15.000,00 MXN**

17 de mayo 2021 18:42

Método de pago

Visa-7434

Numero de referencia

H35AR33HT2

Identificador de la transacción

3872362179546931-7672503

Tipo de producto:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

11.-Exhibo recibo de Jorge Antonio Tomas Salas
Identificador de la cuenta 1437730646536238
fecha de pago de la nota **pagado \$2.271,89 MXN**
18 de mayo 2021 06:46
Método de pago
Saldo disponible
Identificador de la transacción
3759456794166670-7734266
Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

12.-Exhibo recibo de Jorge Antonio Tomas Salas
Identificador de la cuenta 1437730646536238
fecha de pago de la nota **pagado \$2.260,17 MXN**
19 de mayo 2021 06:46
Método de pago
Saldo disponible
Identificador de la transacción
3762512387194444-7739502
Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

13.-Exhibo recibo 1015533055776651
Identificador de la cuenta 10154533055776651
fecha de pago de la nota **pagado \$10.332,29 MXN**
31 de mayo 2021 02:08
Método de pago
Visa-7434
Numero de referencia
EWLSU37GT2
Identificador de la transacción
3884649634984845-7742925
Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

14.-Exhibo recibo 1015533055776651
Identificador de la cuenta 10154533055776651
fecha de pago de la nota **pagado \$150,31 MXN**
03 de junio 2021 13:07
Método de pago
Visa-7434
Numero de referencia

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**

8P4YN4XFT2

Identificador de la transacción

39761261925003853-7766091

Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

Segundo: recibo de pago a prestador de servicios de difusión en redes

Exhibo recibo ABRAHAMARKETING

De Abraham Rodríguez Castro no. Folio 4735

Community manager fecha: 25-04-2021

Manejo de redes sociales del candidato Lázaro Espinoza Mendivil

\$4,200.00 (Cuatro mil doscientos pesos m.n.)

Exhibo recibo ABRAHAMARKETING

De Abraham Rodríguez Castro no. Folio 4802

Community manager fecha: 03-06-2021

Manejo de redes sociales del candidato Lázaro Espinoza Mendivil

\$63,000.00 (sesenta y tres mil pesos m.n)

Así mismo señalo del martes 15 de Junio al domingo 20 de junio es el periodo de notificación y de respuesta a Oficios de errores y omisiones, según el calendario de fiscalización aprobado de acuerdo de sesión extraordinaria del INE del 03feb21, y publicado en el DOF el 16 de febrero haciendo referencia a la omisión antes señalada

(...)

c) El dieciséis de junio de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/29966/2021, se solicitó al sujeto incoado remitiera los registros contables, contabilidad y/o pólizas en el Sistema Integral de Fiscalización donde se encontraran las erogaciones de mérito reportadas. (Fojas 83 a 90 del expediente).

d) En fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se dio respuesta al requerimiento de información, mismo que, en su parte conducente, se transcribe a continuación (Fojas 90.1 del expediente)

(...)

1- Póliza de Egresos en Periodo de Corrección, Numero 1, Registrada en Contabilidad 88936, correspondiente al Candiato (SIC) a la Alcaldía (SIC) de Puerto Peñasco, C. Lázaro Espinoza Mendivil (SIC) en la que se registra las aportaciones, ingresos y egresos señalados en el emplazamiento de mérito.

2- Recibo de Aportacion (SIC) de Simpatizantes en Especie, de la C. Ivone Haydee Espinoza Topete.

3- Recibo de dinero Núm. 4735 de Abraham Rodriguez (SIC) Castro

4- Recibo de dinero Núm. 4802 de Abraham Rodriguez (SIC) Castro

Candidato (a) incoado

El ocho de junio de la presente anualidad mediante oficio INE/UTF/DRN/27649/2021, se le notificó al C. Lázaro Espinoza Mendivil, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización y se le emplazó sobre los hechos materia del presente procedimiento. (Foja 27 a la 39 del expediente)

b) En fecha seis de julio de dos mil veintiuno, se dio respuesta al emplazamiento hecho de su conocimiento, mismo que, en su parte conducente, se transcribe a continuación (Fojas 137 a 168 del expediente)

(...)

EXPONER

*Teniendo el conocimiento que se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de; (SIC) por hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral consistentes en el presunto no reporte de ingresos y/o gastos, generados por propaganda y publicidad producida, difundida y exhibida dentro de la plataforma de Facebook en beneficio del candidato de mérito; conceptos que a su decir no fueron reportados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno bajo la asignación de número de expediente **INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**. dando contestación a los señalamientos en materia de fiscalización, por cuanto hace a los siguientes incisos:*

- a) *Omisión de reportar y comprobar ingresos.*
- b) *Omisión de reportar y comprobar egresos.*
- c) *Aportación de ente prohibido.*

*determinación procesal que, en términos de lo preceptuado en el artículo 34, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se le da contestación a la presente **notificación**, por su conducto, el instituto político y al candidato incoado, del procedimiento administrativo en materia de fiscalización de cuenta. Dando contestación en tiempo y forma como lo señala la ley electoral ante*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**

ustedes comparezco y expongo lo siguiente: si bien es cierto la omisión del tiempo establecido hago referencia si bien no se cuenta con factura electrónica que contenga los requisitos fiscales del Art29 y 29-a del CFF, el recibo de dinero es constancia de que el servicio de difusión en redes fue efectivamente pagado

Primero.- Exhíbo recibos de pago efectuados a Facebook

1.-Pago de cuenta **Facebook** con número **10154533055776651** identificador de la cuenta : **10154533055776651**

fecha de pago de la nota pendiente/pago **pagado \$6,641,58 MXN**

30 abr.2021 01:00

Método de pago

Visa-7434

Número de referencia :**FU2JQ33GT2**

Identificador de la transacción

3869733159809825-7571694

Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

2.-Exhíbo recibo de Juárez Nestor identificador de la cuenta **635688463742532**

Fecha de pago de la nota 2 de mayo 2021 07.23

Método de pago

Cuenta de PayPal nesjrz@gmail.com **pagado \$400.00MXN**

Identificador de la transacción

3715909451853677-7555510

Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

3.-Exhíbo recibo de Juárez Nestor identificador de la cuenta **635688463742532**

Fecha de pago de la nota 2 de mayo 2021 10:11

Método de pago

Cuenta de PayPal nesjrz@gmail.com **pagado \$400.00MXN**

Identificador de la transacción

3716271391817463-7556013

Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

4.-Exhíbo recibo 1015533055776651

Identificador de la cuenta 10154533055776651

fecha de pago de la nota **pagado \$10.000,00 MXN**

02 de mayo 2021 21:21

Método de pago

Visa-7434

Número de referencia JBTQS33GT2

Tipo de producto:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

5.-Exhibo recibo de Juarez Nestor identificador de la cuenta **635688463742532**

Fecha de pago de la nota

03 de mayo 2021 00:06 Método de pago

Cuenta de PayPal nesjrz@gmail.com **pagado \$600.00 MXN**

Identificador de la transacción

3773530176091600-755961

Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

6.-Exhibo recibo 1015533055776651

Identificador de la cuenta 10154533055776651

fecha de pago de la nota **pagado \$10.000,00 MXN**

05 de mayo 2021 19:32

Método de pago

Visa-7434

Numero de referencia

3N5YL3TGT2

Identificador de la transacción

3857290881054059-7607343

Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

7.-Exhibo recibo de Juarez Nestor identificador de la cuenta **635688463742532**

Fecha de pago de la nota

15 de mayo 2021 00:00

Cuenta de PayPal nesjrz@gmail.com **pagado \$998.93 MXN**

Identificador de la transacción

3887728858005069-7625419

Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

8.-Exhibo recibo de Jorge Antonio Tomas Salas

Identificador de la cuenta 1437730646536238

fecha de pago de la nota **pagado \$914.46 MXN**

16 de mayo 2021 06:46

Método de pago

Saldo disponible

Identificador de la transacción

3753103088135374-7724645

Tipo de producto:

Facebook

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

9.-Exhibo recibo de Jorge Antonio Tomas Salas
Identificador de la cuenta 1437730646536238
fecha de pago de la nota **pagado \$1,776,72 MXN**
17 de mayo 2021 06:46 Método de pago
Saldo disponible
Identificador de la transacción
3772509599528059-7729189
Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

10.-Exhibo recibo 1015533055776651
Identificador de la cuenta 10154533055776651
fecha de pago de la nota **pagado \$15.000,00 MXN**
17 de mayo 2021 18:42
Método de pago
Visa-7434
Numero de referencia
H35AR33HT2
Identificador de la transacción
3872362179546931-7672503
Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

11.-Exhibo recibo de Jorge Antonio Tomas Salas
Identificador de la cuenta 1437730646536238
fecha de pago de la nota **pagado \$2.271,89 MXN**
18 de mayo 2021 06:46
Método de pago
Saldo disponible
Identificador de la transacción
3759456794166670-7734266
Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

12.-Exhibo recibo de Jorge Antonio Tomas Salas
Identificador de la cuenta 1437730646536238
fecha de pago de la nota **pagado \$2.260,17 MXN**
19 de mayo 2021 06:46
Método de pago
Saldo disponible
Identificador de la transacción
3762512387194444-7739502
Tipo de producto:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

13.-Exhibo recibo 1015533055776651
Identificador de la cuenta 10154533055776651
fecha de pago de la nota **pagado \$10.332,29 MXN**
31 de mayo 2021 02:08
Método de pago
Visa-7434
Numero de referencia
EWLSU37GT2
Identificador de la transacción
3884649634984845-7742925
Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

14.-Exhibo recibo 1015533055776651
Identificador de la cuenta 10154533055776651
fecha de pago de la nota **pagado \$150,31 MXN**
03 de junio 2021 13:07
Método de pago
Visa-7434
Numero de referencia
8P4YN4XFT2
Identificador de la transacción
39761261925003853-7766091
Tipo de producto:

Facebook

En la factura se describe publicaciones Campañas y se desglosa las publicaciones

Segundo: recibo de pago a prestador de servicios de difusión en redes

Exhibo recibo ABRAHAMARKETING
De Abraham Rodríguez Castro no. Folio 4735
Community manager fecha: 25-04-2021
Manejo de redes sociales del candidato Lázaro Espinoza Mendívil
\$4,200.00 (Cuatro mil doscientos pesos m.n.)

Exhibo recibo ABRAHAMARKETING
De Abraham Rodríguez Castro no. Folio 4802
Community manager fecha: 03-06-2021
Manejo de redes sociales del candidato Lázaro Espinoza Mendívil
\$63,000.00 (sesenta y tres mil pesos m.n)

Así mismo señalo del martes 15 de Junio al domingo 20 de junio es el periodo de notificación y de respuesta a Oficios de errores y omisiones, según el calendario de fiscalización aprobado de acuerdo de sesión extraordinaria del INE del

03feb21, y publicado en el DOF el 16 de febrero haciendo referencia a la omisión antes señalada

(...)

IX. Solicitud de información a autoridades internas del Instituto Nacional Electoral.

X.

Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva.

a) El ocho de junio de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/27634/2021, se solicitó a la Directora de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, una certificación de las direcciones electrónicas. (Fojas 97 a la 99 del expediente.).

b) En fecha once de junio de la presente anualidad, se dio por atendida la solicitud referida, comunicando, mediante oficio INE/DS/1394/2021, la admisión de la certificación e integración del expediente de Oficialía Electoral Identificado con la clave INE/DS/OE/223/2021, y se remitió el Acta circunstanciada de clave INE/DS/OE/CIRC/260/2021, respecto de la certificación de dos direcciones electrónicas. (Fojas 100 a la 115 del expediente.).

c) El veintidós de junio de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/31168/2021, se solicitó a la Directora de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, una certificación de las direcciones electrónicas. (Fojas 121 a la 124 del expediente.).

d) En fecha veintiocho de junio de la presente anualidad, se dio por atendida la solicitud referida, comunicando, mediante oficio INE/DS/1718/2021, la admisión de la certificación e integración del expediente de Oficialía Electoral Identificado con la clave INE/DS/OE/223/2021, y se remitió el Acta circunstanciada de clave INE/DS/OE/CIRC/346/2021, respecto de la certificación de dos direcciones electrónicas. (Fojas 124.1 a la 124.15 del expediente.).

Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El quince de junio de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/973/2021, se solicitó al Encargado de Despacho de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, se informara si los sujetos incoados reportaron en el informe de campaña los gastos de propaganda de mérito. (Fojas 116 a la 120 del expediente.).

XI. Solicitud de información a Facebook.

a) El ocho de junio de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/27640/2021, se solicitó al representante legal de Facebook Inc., informara los datos de identificación de la forma de pago en relación a las ligas electrónicas de mérito. (Fojas 91 a la 92 del expediente.).

b) En fecha diez de junio de los corrientes se dio por atendida la solicitud referida. (Fojas 93 a la 96 del expediente.).

c) El veintidós de junio de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/31159/2021, se solicitó al representante legal de Facebook Inc., informara los datos de identificación de la forma de pago en relación a las ligas electrónicas de mérito. (Fojas 125 a la 126 del expediente.).

d) En fecha treinta de junio de los corrientes se dio por atendida la solicitud referida. (Fojas 127 a la 128 del expediente.).

XII. Acuerdo de Alegatos. El veintinueve de junio del dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correlativa, por el cual se ordenó notificar a la parte quejosa y sujetos incoados, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. (Foja 129 del expediente).

A la parte quejosa

Partido Acción Nacional

El veintinueve de junio de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/32390/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos del procedimiento en que se actúa. (Fojas 130 a la 136 del expediente)

A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

A la parte denunciada

Partido Encuentro Solidario

El veintinueve de junio de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/32391/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos del procedimiento en que se actúa.

A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

Al candidato denunciado

El veintinueve de junio de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/32392/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos del procedimiento en que se actúa.

A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XIII. Cierre de instrucción. El ocho de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Fiscalización, la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, los Consejeros Electorales Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón, Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Presidenta Dra. Adriana M. Favela Herrera.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización **es competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo.

2.1 Litis.

Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el escrito de queja que dio origen al presente procedimiento, así como los resultados de las indagatorias desarrolladas, se tiene que el fondo del presente asunto se constriñe en verificar el presunto no reporte de ingresos y/o gastos, generados por propaganda y publicidad producida, difundida y exhibida dentro de la plataforma de Facebook en beneficio del candidato de mérito; conceptos que a su decir no fueron reportados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Lo anterior en razón de la compulsas que al efecto realice la autoridad electoral y que derive del registro dentro de la contabilidad correspondiente de los eventos de mérito.

Así, por conveniencia metodológica, se procederá en primer término a exponer los hechos acreditados, y posteriormente a colegir si estos, a la luz de las obligaciones a que se encuentra compelido el instituto político, actualiza transgresión alguna al marco normativo en materia de fiscalización.

2.2. Hechos acreditados.

A. Elementos de prueba presentados por el quejoso.

Documental Privada consistente en las pruebas que ofrece el quejoso.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**

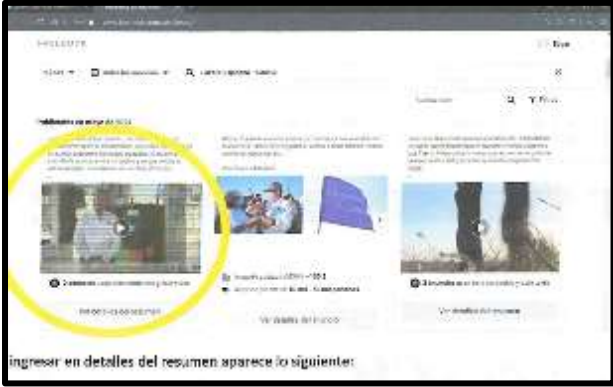


Dentro del escrito de queja de mérito, el quejoso aportó lo siguiente:

#	FECHA	DESCRIPCIÓN	MUESTRA
1 ¹	20/05/2021	Presunta publicidad pagada como se observa en la liga ²	 <p>The 'MUESTRA' column contains three screenshots from a Facebook profile. The top screenshot shows a video of two men. The middle screenshot shows a post with a yellow circle highlighting an advertisement for 'Luzero Espinoza' with a 'Sígueme' button. The bottom screenshot shows a grid of posts from the same profile.</p>

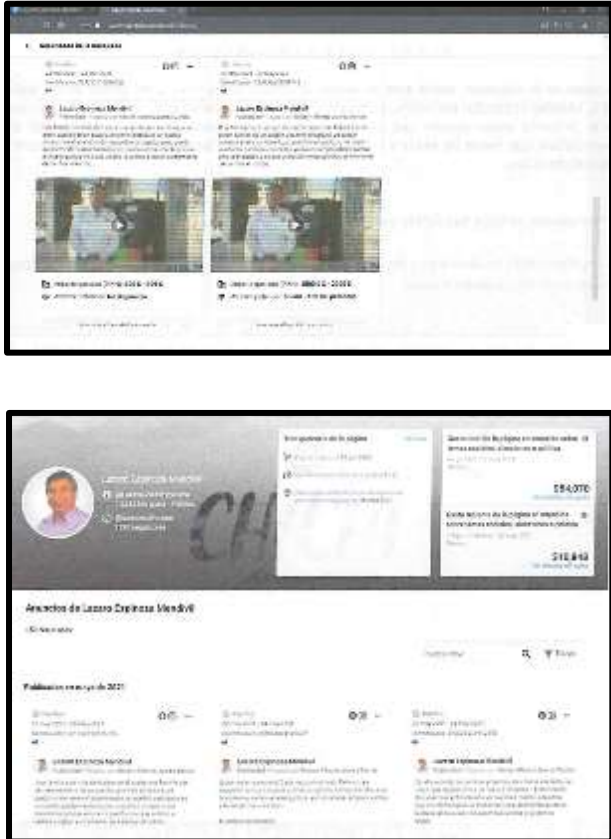
¹ <https://www.facebook.com/LazaroChichiEspinoza/videos/459653558653037>

² https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=11032219072B777&search_type=page&media_type=all

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**

#	FECHA	DESCRIPCIÓN	MUESTRA
			<div data-bbox="711 514 1320 898">  <p>ingresar en detalles del resumen aparece lo siguiente:</p> </div> <div data-bbox="711 953 1320 1289">  </div> <div data-bbox="711 1346 1320 1682">  </div>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**

#	FECHA	DESCRIPCIÓN	MUESTRA
			

Evidencias fotográficas y liga de la plataforma social denominada “Facebook” que exhibe sobre las publicaciones que a su decir dan cuenta sobre elementos propagandísticos en beneficio del candidato, así como la realización de diversos eventos. Además, se tomaron en cuenta los alegatos presentados, en virtud de que se funde el procedimiento.

B. Elementos de prueba presentados por el denunciado

Documental Privada consiste en el informe que rinde la parte incoada.

Derivado de la garantía de audiencia hecha valer a la parte denunciada, en vía de respuesta al emplazamiento, se advirtió que, los conceptos denunciados se encuentran reportados dentro del Sistema Integral de Fiscalización. Véase:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**

#	CONCEPTO	PÓLIZA	DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	MONTO
1	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EXHIBIDA Y DIFUNDIDA EN REDES SOCIALES	PE-1-C	REGISTRO DE PUBLICIDAD EN FACEBOOK CAMPAÑA LOCAL LAZARO ESPINOZA	\$62,376.00

C. Elementos de prueba recabados por la autoridad

Documental Pública consistente en el informe que rinde la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral³.

En razón de la información hecha llegar por el quejoso, se solicitó a la **Oficialía Electoral**, la certificación de la existencia y contenido, del contenido de las pruebas aportadas por el quejoso; en concreto por las ligas electrónicas.



LIGAS ELECTRÓNICAS		
#	OFICIALÍA ELECTORAL	MUESTRA
1 ⁴	Contiene propaganda en beneficio de los sujetos incoados.	
2 ⁵		
3 ⁶		

³ De ahora en adelante, Oficialía Electoral.

⁴ https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=5295420030532694&id=109703845771031

⁵ <https://www.facebook.com/LazaroChichiEspinoza/>

⁶ <https://www.facebook.com/LazaroChichiEspinoza/videos/459653558653037>

LIGAS ELECTRÓNICAS		
#	OFICIALÍA ELECTORAL	MUESTRA
4 ⁷	Sin información	
5 ⁸	Contiene propaganda en beneficio de los sujetos incoados.	

Respecto de lo anterior, mediante oficios y actas circunstanciadas antes identificadas, de conformidad con los principios rectores de la función de Oficialía Electoral: intermediación, idoneidad, objetivación, forma, autenticidad, exhaustividad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad, **se corroboró la existencia y contenido de los vínculos de internet**, derivado de que, la fe pública ejercida por los servidores adscritos a la Oficialía Electoral del INE, tienen los elementos suficientes para brindar autenticidad, veracidad y claridad a los documentos y medios de almacenamiento evidenciados ante su fe. En consecuencia, los materiales que expida hacen prueba plena para la autoridad correspondiente. De lo anterior, se reportaron los mismos hallazgos advertidos por el quejoso y la autoridad fiscalizadora.


Documental Privada consistente en el informe que rinde la persona moral Facebook Inc.

En razón de la información hecha llegar por el quejoso, se solicitó a la persona moral **Facebook Inc.**, los **datos de identificación de la forma de pago**, de manera enunciativa, mas no limitativa: *número completo de la tarjeta de crédito, débito y/o transferencia* a través de la cual se realizó el pago por concepto de publicidad de mérito, los cuales deberán ser proporcionados completos y sin testar; **la fecha de pago por concepto de publicidad de la materia de litis**; si fue pagada en parcialidades, indicar las fechas de pago; **el nombre completo del titular de la**

⁷https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=11032219072B777&search_type=page&media_type=all
⁸ <https://www.facebook.com/LazaroChichiEspinoza/videos/984287142383654/>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**

cuenta con la cual se realizaron los pagos por concepto de publicidad de la materia de denuncia; así como, remitiera la **documentación** que soporte las operaciones de pago: contrato, comprobantes de pago, etc.

#	FECHA	DESCRIPCIÓN	MUESTRA
1 ⁹	20/05/2021	Presunta publicidad pagada.	

Respecto de lo anterior, mediante documentación recibida vía correo electrónico, se informó que la **segunda liga electrónica** dirige a una página completa de Facebook y la **cuarta liga electrónica** dirige a la página de inicio de la Biblioteca de anuncios y no a contenido específico dentro del servicio de Facebook. Como un proveedor de alojamiento, Facebook, Inc. no monitorea proactivamente el servicio de Facebook. El servicio de Facebook tiene 2.8 mil millones de usuarios activos mensualmente y, consecuentemente, millones de piezas de contenido *tales como publicaciones, comentarios, fotografías y videos* son publicados por los usuarios en el servicio de Facebook cada día. Por lo tanto, se deben proporcionar las URLs específicas para identificar y confirmar el contenido preciso en cuestión.

Asimismo, comunicó que el **reporte de la Biblioteca de anuncios que contiene información relativa a los anuncios sobre temas sociales, elecciones o política, incluyendo (i) el nombre del anunciante; (ii) el gasto total; (iii) el gasto total de los últimos 90 días, de los últimos 30 días y del último día; y (iv) el importe gastado por ubicación de los últimos 30 días y del último día.**

Las **ligas electrónicas primera y tercera** *no* están *ni* estuvieron asociadas con una campaña publicitaria. Por lo tanto, Facebook, Inc. no puede divulgar ninguna

⁹ https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=5295420030532694&id=109703845771031
<https://www.facebook.com/LazaroChichiEspinoza/>
<https://www.facebook.com/LazaroChichiEspinoza/videos/459653558653037>
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=11032219072B777&search_type=page&media_type=all

información comercial en respuesta a la Notificación de las **primer y tercer ligas electrónicas**.

Adicionalmente, se solicitó a la persona moral informara sobre la liga electrónica contenida en la imagen denunciada. Véase:

<https://www.facebook.com/LazaroChichiEspinoza/videos/984287142383654/>



En respuesta al informo que la URL reportada *no* está y *no* estuvo asociada con una campaña publicitaria. En consecuencia, Facebook, Inc. no se encuentra en posibilidad de proporcionar información de mérito.

D. Valoración de las pruebas y conclusiones.

Reglas de valoración

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización¹⁰ serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas y razones y constancias, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultades, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De

¹⁰ En adelante, Reglamento de Procedimientos.

conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

Hechos probados

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obra en autos, de su descripción o resultado de la prueba, y enunciadas que fueron las reglas de valoración aplicables, lo procedente es exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras la valoración conjunta de las pruebas. Veamos.

I.- En diversas fechas se realizaron publicaciones dentro de la plataforma *Facebook*, dentro del perfil del candidato de mérito, relativas a su beneficio.

Lo anterior se afirma en razón de las pruebas remitidas por el quejoso, consistentes en cuatro ligas electrónicas de la plataforma de *Facebook*, donde se advierte que el candidato de mérito y su equipo realizan diversidad de acciones con fines proselitistas, en beneficio del mencionado candidato.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en links, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

También se destaca que, dichas fotografías y videos que se localizan en la plataforma de comunicación social tienen el carácter de prueba técnica, la cual solo genera indicio de la existencia de lo que se advierte en ella y es insuficiente, por sí sola, para acreditar fehacientemente los hechos que contienen, lo anterior de conformidad a la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de número 4/2014¹¹.

¹¹ **PRUEBAS TÉCNICAS.** SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN. (TEPJF).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**

En este caso, nos encontramos frente al ofrecimiento de pruebas técnicas por parte del denunciante, las cuales carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra la fotografía.

II.- Dentro de las pruebas exhibidas se advierte un concepto fiscalizable.

Bajo la óptica del quejoso y de un análisis a las pruebas ofrecidas, se denunció el presunto no reporte dentro del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), el concepto de gastos en beneficio del candidato denunciado anteriormente señalados.

- Publicidad difundida y exhibida dentro de la plataforma Facebook

Por lo anterior y en pleno cumplimiento del principio de exhaustividad que rige la función electoral, se procedió a solicitar por conducto de Oficialía Electoral, la existencia de las ligas electrónicas, así como, la propaganda electoral, describiendo las características, tales como fecha de publicación, contenido, partido y candidato beneficiado, precisando si la propaganda localizada era coincidente con las imágenes aportadas por el quejoso.

De los resultados arrojados por la inspección a la plataforma social, se contaron presuntos hallazgos de publicaciones en la red social “Facebook” las cuales dan cuenta de la propaganda publicitaria denunciada.

III. Conceptos de gastos denunciados encontrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

A la luz de la manifestación realizada por la otrora candidata y también derivado de las pruebas obtenidas por la autoridad fiscalizadora, se ingresó al Sistema Integral de Fiscalización, advirtiéndose que por cuanto hace a los señalamientos conceptuales denunciados, se localizaron registros contables en la contabilidad del candidato, mismos que se enuncian a continuación:

#	CONCEPTO	PÓLIZA	DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	MONTO	MUESTRA COINCIDENTE
1	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EXHIBIDA Y DIFUNDIDA EN REDES SOCIALES	PE-1-C	REGISTRO DE PUBLICIDAD EN FACEBOOK CAMPAÑA LOCAL LAZARO ESPINOZA	\$62,376.00	SI

MUESTRAS

**34 FORMATO "ISES-CF"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA
CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES**

No. Folio:	PUERTO PULASKO
Lugar:	
Fecha:	30-05-2021
Bruto PGT:	\$2,376.00

Código de Verificación (CódV)



COMPROBADO
Recibo Electrónico de Contribuciones
Módulo de Validación (Módulo de
Códigos de Verificación)
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL SONORA

ACUSA RECIBO DE PROPAGANDA EN FACE BOOK
NOMBRE DEL APORTANTE:
IVONNE HAYDÉE ESPINOZA TOPETE

DOMICILIO DEL APORTANTE: CALLE JON SIMÓN MORUA Y EMBUQUETA DE TERA SIN
CLAVE DE ELECTOR: IST7P0002828500
RFC: EIT 810829846
NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN CASO DE PERSONAS MORALES):
DOMICILIO:
TELÉFONO:

POR LA CANTIDAD DE \$ 02,376.00) SESENTA Y DOS MIL TROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 02/300
M/100
BEN APORTADO: PAGO DE PAGINA EN REDES SOCIALES
CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO PAUTAS DE REDES SOCIALES

TIPO DE CAMPAÑA: [X] PLATADO FEDERAL [] PLATADO LOCAL [] AYUNTAMIENTO	DISTRITO: DISTRITO: NOMBRE: LAZARO ESPINOZA MENDOZA
--	---

2.3 Estudio relativo a la omisión de reporte de gastos.

A. Marco normativo.

La hipótesis jurídica en estudio, se compone por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como 127 y 223, numeral 9, inciso a) del RF; mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

“Artículo 223. Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

(...)

- b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
- c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
- e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.”

Como puede advertirse, los preceptos trasuntos estipulan la obligación a cargo de los institutos políticos, de informar a la autoridad fiscalizadora, a través de la presentación de sus informes anuales, de la aplicación y empleo de los recursos de los cuales hayan dispuesto durante el ejercicio fiscal de que se trate.

A fin de materializar su cumplimiento eficaz, además del reporte del monto total de los egresos, los sujetos obligados deben sustentar su reporte con la documentación original que justifique su realización y que además permita corroborar su destino lícito.

Como puede válidamente inferirse, el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de los preceptos, permite a su vez que los institutos políticos se apeguen a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas a que se encuentran compelidos bajo su calidad de entidades de interés público.

B. Caso concreto.

El análisis a las cuestiones de hecho acreditadas, a la luz de las cuestiones de derecho aplicables, permite a este Consejo General resolver la controversia planteada conforme a los razonamientos siguientes:

Como fue expuesto en apartados que preceden, el objeto de admisión del escrito de queja, que originó el procedimiento sancionador en materia de fiscalización obedeció a la necesidad de dilucidar el monto, destino, aplicación de los recursos públicos y privados de los partidos políticos, es decir, si los ingresos y gastos fueron reportados dentro de la contabilidad de mérito, a fin de que la contienda sea equitativa entre las partes.

Cabe hacer hincapié en que, al realizar la revisión a la contabilidad del candidato del Partido Encuentro Solidario, se localizó el registro contable de los gastos por concepto de propaganda en redes sociales, dentro de la póliza descrita en la tabla líneas arriba.

Del procedimiento referido anteriormente, la autoridad fiscalizadora coligió que, el C. Lázaro Espinosa Mendivil en su carácter de candidato, del partido político Encuentro Solidario, al cargo de Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, reportó los gastos materia de litis del presente procedimiento dentro del informe de campaña correspondiente, dentro de la contabilidad requerida.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la conclusión de que el **Partido Encuentro Solidario y su candidato a Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, el C. Lázaro Espinoza Mendivil**, sí observó lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP, así como 127 y 223, numeral 9, inciso a) del RF, por cuanto hace a los conceptos denunciados dentro de los escritos de queja que originaron el expediente identificado al rubro; de modo que, en razón de las consideraciones expuestas en el presente considerando, ha lugar a declarar **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

Cabe precisar que, si bien no se acreditaron los hechos materia del procedimiento, no se exime de responsabilidad en caso de detectarse conductas diversas en la revisión de los informes de ingresos y egresos de los sujetos obligados del actual Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

3. Notificaciones electrónicas. Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

A. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

B. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

C. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al

módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) y 191, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del **Partido Encuentro Solidario** y su candidato **C. Lázaro Espinoza Mendívil**, otrora candidato al cargo de **Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora**, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los sujetos obligados a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/513/2021/SON**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la exhaustividad en el Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**